

SECRETARIA. Informando que la se ha recibido un recurso de reposición de parte de la señora María Norma Gaviria de Posada. Sírvase proveer.  
Cali, septiembre 16 de 2021

KATHERINE GÓMEZ,  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto Nro. 1552

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN – ADJUDICACIÓN DE APOYOS

CITADA: MARÍA NORMA GAVIRIA DE POSADA

RADICACIÓN DEL PROCESO: 76001311001320210019400

Revisado con detenimiento en el escrito remitido por la señora María Norma Gaviria de Posada, se tiene que aquella le solicita al titular del despacho una entrevista virtual o presencial en su apartamento para dar a conocer su voluntad y preferencias de manera directa.

Además, expresa que no es su voluntad contar con apoyos adjudicados judicialmente, debido a que éstos solo se otorgan con carácter excepcional a quienes no están en la posibilidad de dar a conocer directamente su voluntad y preferencias y que, en ese orden de ideas, ha remitido un acta de suscripción de apoyo ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco suscrita el 04 de marzo de 2021. Sustenta lo anterior en los artículos 6, 9 y 17 al 20 de la Ley 1996 de 2019.

En atención al recurso presentado, sea lo primero indicar, que en el numeral cuarto del auto nro. 929 del 11 de junio de 2021, que dio apertura oficiosa a este proceso de Revisión de Interdicción, se dispuso escuchar a la señora María Norma Gaviria de Posada en audiencia virtual una vez se haya allegado a este despacho el Informe de Valoración de Apoyos ordenado en la misma providencia.

Respecto al Informe de Valoración de Apoyos se hace saber a la peticionaria que se trata de un requisito legal para emitir el fallo de revisión de la interdicción, de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del artículo 56 de la misma Ley.

Ahora bien, el fallo del trámite de Revisión de Interdicción es requerido por la señora María Norma Gaviria de Posada para el pleno ejercicio de su capacidad legal, como quiera que la Ley 1996 de 2019 estableció claramente que, se cita,

***“Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la***

***inhabilitación quede ejecutoriada***". (Parágrafo 2, artículo 56 Ley 1996 de 2019, negrillas del despacho).

En ese orden de ideas, el acta de suscripción de acuerdos de apoyo que suscrito por la señora María Norma Gaviria y el señor Alejandro Posada Gaviria el 04 de marzo de 2021 ante el Centro de Conciliación Fundasolco, no puede surtir efecto jurídico alguno, debido a que la señora María Norma Gaviria de Posada no cuenta con sentencia de revisión de la interdicción en firme.

Cabe indicarle a la memorialista, que, a partir del 27 de agosto de la presente anualidad, el capítulo V de la Ley 1996 de 2019 entró en plena vigencia, de manera que la adjudicación judicial de apoyos ya no es un trámite de carácter excepcional destinado solamente para las personas con discapacidad que no puedan manifestar su voluntad o preferencias de manera directa por cualquier medio, modo o formato.

Por otro lado, se precisa y se reitera, el trámite que nos ocupa, es la revisión de una medida de interdicción previamente decretada que puede conducir o no a la adjudicación judicial de apoyos, y su trámite se rige por lo establecido en el artículo 56 de la Ley en comento.

Es de advertir, que el despacho tomará en cuenta la manifestación efectuada por la señora María Norma Gaviria de Posada en cuanto a no desear que le sean adjudicados apoyos judiciales. No obstante, dicha manifestación no la exime de surtir el trámite conforme a derecho.

De acuerdo a los argumentos expuestos, el despacho dispondrá no reponer lo decidido hasta el momento dentro del presente trámite, decisión que se comunicará a la interesada por el medio más expedito. A efectos de dar celeridad al trámite se concede un término de quince (15) días para que la interesada de cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del auto nro. 929 del 11 de junio de 2021 y numeral primero del auto nro. 1102 del 12 de julio de 2021, aportando a tal efecto el Informe de Valoración de Apoyos requerido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorporar al expediente el escrito presentado por la señora María Norma Gaviria de Posada.

**SEGUNDO:** No reponer lo decidido dentro del presente trámite, por lo expuesto.

**TERCERO:** Advertir a la peticionaria y a los interesados que el acta de suscripción de acuerdos de apoyo entre la señora María Norma Gaviria de Posada y el señor Alejandro Posada Gaviria ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco el 04 de marzo de 2021 no surte efecto jurídico alguno, como quiera que la señora María Norma Gaviria de Posada se encuentra bajo medida de interdicción judicial vigente hasta el momento en que se profiera sentencia dentro del presente trámite.

**CUARTO:** Conceder un término de quince (15) días para que la interesada, señora María Norma Gaviria de Posada, cumpla lo establecido en el numeral tercero del auto nro. 929 del 11 de junio de 2021 y numeral primero del auto nro. 1102 del 12 de julio de 2021 aportando el Informe de Valoración de Apoyos establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la señora María Norma Gaviria de Posada.

**SEXTO:** Notificar la presente decisión a la Delegada del Ministerio Público, para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.